

Síntesis Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0035/2023

Sujeto Obligado:

Tribunal Superior de Justicia de la
Ciudad de México

Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



Ponencia del Comisionado
Ponente
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



La particular requirió diversa documentación consistente en obtener listas de asistencia, registros biométricos, recibos de pago, copias de altas médicas entre otros documentos, generados durante el periodo que labora en dicho Sujeto Obligado.

Por la falta de certeza jurídica respecto a si se le entregará de manera completa la información que va a recibir previo pago de derechos.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras Clave: Falta de exhaustividad, gastos de reproducción, falta de certeza jurídica.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	14
6. Estudio de agravios	14
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	22
IV. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado o Tribunal	Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A DATOS PERSONALES**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0035/2023**

**SUJETO OBLIGADO:
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE
LA CIUDAD DE MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0035/2023**, interpuesto en contra del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veinticinco de noviembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a datos personales con número de folio 090164122002292, a través de la cual solicitó en copia simple lo siguiente:

“Solicito expediente personal que contenga:

1.listas de asistencia en el juzgado 7° penal de delitos no graves de julio 2015 a 16 de noviembre de 2015 y juzgado 12 C.C.M del 3 de septiembre 2014 a 15 de julio de 2015, 4° penal en las listas de sábados y domingos en la guardia.

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

2. Checados biométricos del juzgado 6° familiar de 2006 a 2011 y juzgado 12 C.C.M de septiembre de 2014 a agosto de 2015.

3. Oficios donde se ordenan los descuentos de nomina del juzgado 6° familiar de 2004 a 2011 y del juzgado 12 C.C.M de junio de 2014 a noviembre de 2015.

4. Juzgado cuarto penal, primera quincena de junio.

5. Oficios donde se cancela el pago de nomina del mes de junio 2014.

6. Recibos de las 6 primeras quincenas a partir de agosto de 1987.

7. Pedimentos de cambio de adscripción con sus respectivas respuestas del juzgado 4° penal de 2012 a junio de 2014 y juzgado 12 C.C.M de agosto de 2014 a junio de 2015.

8. Oficio de presentación, de derechos humanos donde se piden presentarse el día 30 de abril de 2015 y su resolución de los hechos (lo que paso y quienes acudieron a la misma).

9. Oficio que remite el Consejo de la Judicatura al Oficial Mayor de este tribunal sobre el pedimento de viáticos devengados en cumplimiento de mi trabajo y su contestación de febrero de 2013 a la fecha.

10. Todos los oficios girados a personal a partir de 2006 a junio de 2011 con respecto a la suscrita en el juzgado 6° familiar y su contestación.

11. Copias de las altas medicas de 2006 y 2015". (Sic)

2. El dieciséis de febrero, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado notificó la disponibilidad de respuesta.

Al acudir la parte recurrente a la Unidad de Transparencia, previa acreditación de personalidad, el Sujeto Obligado notificó el oficio P/DUT/1110/2023, de fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, a través del cual informó lo siguiente:

“ ...

Con relación a su Solicitud de Acceso a Datos Personales, con número de folio arriba indicado se hace de su conocimiento que, esta Unidad de Transparencia realizó las gestiones necesarias ante las Áreas Administrativas de y de Apoyo Judicial correspondientes, las cuales informaron lo conducente remitiendo las copias de las listas de asistencia de los Juzgados 7° de Delitos No Graves y 12° Civil de Cuantía Menor, así como los recibos de pago de julio de 2014 a 2015 las cuales hacen un total de 839 fojas , por lo que, previamente a su entrega deberá pagar la cantidad de \$.80 por cada foja, por lo que el pago solo deberá realizarlo por un total de 779 fojas, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como lo estipulado en el artículo 92 de los Lineamientos sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 249, fracción II, del Código Fiscal de la Ciudad de México, artículos que son del epígrafe siguiente:

...

Así entonces, el pago deberá realizarlo en la tesorería de la Ciudad de México, bajo el concepto de pago de copias conforme lo establece el artículo 249, fracción III, del Código Fiscal de la Ciudad de México, siendo el costo por hoja de \$.80. Dicho pago deberá realizarlo a más tardar el día martes 21 de febrero del año en curso, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, del epígrafe siguiente:

...

Una vez que Usted haya realizado el pago correspondiente, deberá acudir a la Unidad de Transparencia, para la entrega de las copias de su interés, por lo que podrá acudir al domicilio de esta Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ubicada en calle Río Lerma, número 62, piso 7, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y los viernes de 9:00 a 14:00 horas, por su respuesta. Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 76, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México que a la letra señala:

...

Para lo cual, es indispensable que, al momento de presentarse en esta Unidad de Transparencia, proporcione el documento oficial que adjuntó a efecto de acreditar su identidad como titular de los datos personales, o bien, el documento con el que acredite la representación del titular de los datos personales de su interés, garantizando en todo momento la protección de los datos personales que éste sujeto obligado detenta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción III, 9, punto 2, de la Ley de Protección de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 7, fracción II, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
... "(Sic)

3. El veintidós de febrero, la parte recurrente interpuso medio de impugnación en el tenor siguiente:

"Al recibir la notificación me percato que es incongruente con la petición hecha por la suscrita.

Evaden entregar los datos solicitados, me quieren proporcionar datos que no son los que he pedido, solicite el costo a gratuidad por ser persona de la tercera edad con discapacidad y hacen caso omiso." (Sic)

4. Por acuerdo del veintisiete de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 85, 92 fracción IV, de la Ley de Datos, previno a la parte recurrente, para efectos de que cumpla con lo siguiente:

- Exponga de manera clara las razones o motivos de inconformidad, las cuales deberán **estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Datos Personales, en su artículo 90.**

5. Con fecha siete de marzo, la parte recurrente desahogo la prevención formulada, señalando lo siguiente:

Único: "...Es incongruente en su contestación, ya que no menciona que tipo de copias me expedirá, solo hace mención de unas listas de asistencia de dos Juzgados debiendo de ser tres Juzgados, **así mismo me señala que me proporciona recibos de pago, los cuales en ningún momento los solicite**, lo que solicito se le diga a la obligada que debe de ser específica de lo que va a expedir en **las copias solicitadas en forma desglosada para tener certeza jurídica de lo que se me va a entregar y sea congruente con lo que solicite**. Así mismo, yo no tengo los medios económicos para pagar las copias que me quieren cobrar por lo que las solicito a gratuidad para no quedar en estado de indefensión. (Sic)

6. Con fecha diez de marzo, con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 89 y 117, de la Ley de Datos Personales, en relación con los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de Datos, se **REQUIRÍO** al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, informe y remita lo siguiente:

- Indique de manera desglosada, como se encuentra integrada los documentos que entregará a la parte recurrente, y el número de fojas que comprende esta.

- Remita de manera íntegra copia simple de la totalidad de la documentación que le será entregada a la parte recurrente previo pago de derechos.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considere necesarias o expresaran alegatos.

7. El veintinueve de marzo, se recibió tanto en el correo electrónico oficial de esta Ponencia como por la Oficialía de parte de este Instituto, el oficio P/DUT/2055/2023, a través de la cual manifestó lo que a su derecho, rindió sus alegatos y remitió las diligencias para mejor proveer que le fueron requeridas mediante proveído de fecha siete de marzo.

8. El treinta y uno de marzo, se recibieron en la Oficialía de partes, las manifestaciones realizadas por la parte recurrente, a través de las cuales reiteró su inconformidad con la respuesta impugnada.

9. Mediante acuerdo del veintiocho de abril, el Comisionado Ponente, tuvo por presentado al Sujeto Obligado formulando alegatos, y por presentadas las diligencias para mejor proveer requeridas mediante proveído de fecha diez de marzo, determinó que no ha lugar a llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

Finalmente, con fundamento en los artículos 96 y 99, de la Ley de Datos, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada, de la gestión dada a la solicitud se tiene que la respuesta se notificó el dieciséis de febrero.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la solicitud de información se notificó el dieciséis de febrero, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del diecisiete de febrero al nueve de marzo de dos mil veintitrés.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el veintidós de febrero, esto es, al cuarto día hábil del cómputo del plazo.

TERCERO. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte recurrente, requirió el acceso a parte de su expediente personal, solicitando los siguientes documentos:

1. listas de asistencia en el juzgado 7° penal de delitos no graves de julio 2015 a 16 de noviembre de 2015 y juzgado 12 C.C.M del 3 de septiembre 2014 a 15 de julio de 2015, 4° penal en las listas de sábados y domingos en la guardia.

2. Checados biométricos del juzgado 6° familiar de 2006 a 2011 y juzgado 12 C.C.M de septiembre de 2014 a agosto de 2015.

3. Oficios donde se ordenan los descuentos de nomina del juzgado 6° familiar de 2004 a 2011 y del juzgado 12 C.C.M de junio de 2014 a noviembre de 2015.

4. Juzgado cuarto penal, primera quincena de junio.

5. Oficios donde se cancela el pago de nomina del mes de junio 2014.

6. Recibos de las 6 primeras quincenas a partir de agosto de 1987.

7. Pedimentos de cambio de adscripción con sus respectivas respuestas del

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

juzgado 4° penal de 2012 a junio de 2014 y juzgado 12 C.C.M de agosto de 2014 a junio de 2015.

8.Oficio de presentación, de derechos humanos donde se piden presentarse el día 30 de abril de 2015 y su resolución de los hechos (lo que paso y quienes acudieron a la misma).

9.Oficio que remite el Consejo de la Judicatura al Oficial Mayor de este tribunal sobre el pedimento de viáticos devengados en cumplimiento de mi trabajo y su contestación de febrero de 2013 a la fecha.

10.Todos los oficios girados a personal a partir de 2006 a junio de 2011 con respecto a la suscrita en el juzgado 6° familiar y su contestación.

11.Copias de las altas medicas de 2006 y 2015

b) Respuesta: El Sujeto Obligado puso a disposición del solicitante la información solicitada previo pago de derechos, señalando lo siguiente

“ ...

Con relación a su Solicitud de Acceso a Datos Personales, con número de folio arriba indicado se hace de su conocimiento que, esta Unidad de Transparencia realizó las gestiones necesarias ante las Áreas Administrativas de y de Apoyo Judicial correspondientes, las cuales informaron lo conducente remitiendo las copias de las listas de asistencia de los Juzgados 7° de Delitos No Graves y 12° Civil de Cuantía Menor, así como los recibos de pago de julio de 2014 a 2015 las cuales hacen un total de 839 fojas , por lo que, previamente a su entrega deberá pagar la cantidad de \$.80 por cada foja, por lo que el pago solo deberá realizarlo por un total de 779 fojas, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como lo estipulado en el artículo 92 de los Lineamientos sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 249, fracción II, del Código Fiscal de la Ciudad de México, artículos que son del epígrafe siguiente:

...

Así entonces, el pago deberá realizarlo en la tesorería de la Ciudad de México, bajo el concepto de pago de copias conforme lo establece el artículo 249, fracción III, del Código Fiscal de la Ciudad de México, siendo el costo por hoja de \$.80. Dicho pago deberá realizarlo a más tardar el día martes 21 de febrero del año en curso, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, del epígrafe siguiente:

...

Una vez que Usted haya realizado el pago correspondiente, deberá acudir a la Unidad de Transparencia, para la entrega de las copias de su interés, por lo que podrá acudir al domicilio de esta Unidad de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ubicada en calle Río Lerma, número 62, piso 7, colonia Cuauhtémoc, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, en un horario de lunes a jueves de 9:00 a 15:00 horas y los viernes de 9:00 a 14:00 horas, por su respuesta. Lo anterior tiene su fundamento en el artículo 76, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México que a la letra señala:

...

Para lo cual, es indispensable que, al momento de presentarse en esta Unidad de Transparencia, proporcione el documento oficial que adjuntó a efecto de acreditar su identidad como titular de los datos personales, o bien, el documento con el que acredite la representación del titular de los datos personales de su interés, garantizando en todo momento la protección de los datos personales que éste sujeto obligado detenta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, fracción III, 9, punto 2, de la Ley de Protección de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 7, fracción II, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

...“(Sic)

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó por la disposición de la información en versión pública señalando que el es parte del procedimiento y en consecuencia tiene el derecho de acceder a la versión íntegra del expediente.

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de lo manifestado por la parte recurrente, se desprende que su inconformidad consiste medularmente en la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, y la falta de certeza jurídica respecto a la documentación que va a recibir previo pago de derechos.

En función de lo anterior, la Ley de Datos, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de los mismos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo

por **dato personal**, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Ahora bien, resulta oportuno precisar que la parte recurrente requirió acceder a sus datos personales, contenidos en su expediente laboral. Por tanto, resulta oportuno revisar la definición de “datos personales” que establece la Ley de Datos:

Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...
IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;*

De esta normatividad se desprende que los datos personales a los que se accede a través de una solicitud de derechos ARCO es información que concierne a una persona física y que la hacen identificada o identificable.

Estos tratan de datos que pertenecen a la identidad de una persona y que hacen que pueda, directa o indirectamente ser identificada a través de su nombre o su número de identificación, datos de localización, por lo que, en todo momento únicamente el titular de estos derechos o su representante, pueden solicitar el acceso a ellos. Es decir, **siempre y en todo momento, el titular de los datos o su representante deben acreditar que son los titulares de los datos personales y para lo cual únicamente podrán acceder a sus datos personales**, resguardando la información de terceros.

Ahora bien, para efectos de verificar, el contenido de los documentos, que le serán entregados al particular, esta Ponencia, requirió como diligencias para mejor proveer, copia simple de la totalidad de la documentación que será entregada a la particular, sin embargo, el Sujeto Obligado, remitió documentación que no guarda relación alguna con lo solicitado y de manera incompleta.

Para tal efecto se realizará un cuadro comparativo entre la información solicitada, y la documentación que el Sujeto Obligado pretende entregar previo pago de derechos observando lo siguiente:

Requerimiento	Diligencias (documentación que el Sujeto Obligado pretende entregar previo pago de derechos)
1. Listas de asistencia en el juzgado 7° penal de delitos no graves de julio 2015 a 16 de noviembre de 2015 y juzgado 12 C.C.M del 3 de septiembre 2014 a 15 de julio de 2015, 4° penal en las listas de sábados y domingos en la guardia.	Respecto a listas del 7° juzgado, se observa que si remite estas en el periodo comprendido del mes de julio al mes de noviembre de 2015. Pero no las entrega al momento de que la particular acude a la Unidad de Transparencia a recoger la información. Sin embargo, respecto al 12° Juzgado y 4° Juzgado Penal remite las listas de

	asistencia de diversas personas que no guardan relación alguna por el particular por lo que se tiene por no atendido .
2.Checados biométricos del juzgado 6° familiar de 2006 a 2011 y juzgado 12 C.C.M de septiembre de 2014 a agosto de 2015.	Respecto a los chacados biométricos del Juzgado 6° de lo familiar, y 12° Juzgado de lo Familiar, remitió los registros de diversos servidores públicos de los cuales ninguno corresponde a la particular. No se tiene por atendido .
3.Oficios donde se ordenan los descuentos de nómina del juzgado 6° familiar de 2004 a 2011 y del juzgado 12 C.C.M de junio de 2014 a noviembre de 2015.	No remitió documental alguna.
4.Juzgado cuarto penal, primera quincena de junio.	No remitió documental alguna.
5.Oficios donde se cancela el pago de nómina del mes de junio 2014.	No remitió documental alguna.
6.Recibos de las 6 primeras quincenas a partir de agosto de 1987.	Remitió 516 fojas las cuales contiene los recibos de pago de diversos servidores públicos, los cuales ninguno corresponde con la persona solicitante. No se tiene por atendido .
7.Pedimentos de cambio de adscripción con sus respectivas respuestas del juzgado 4° penal de 2012 a junio de 2014 y juzgado 12 C.C.M de agosto de 2014 a junio de 2015.	No remitió documental alguna.
8.Oficio de presentación, de derechos humanos donde se piden presentarse el día 30 de abril de 2015 y su resolución de los hechos (lo que paso y quienes acudieron a la misma).	No remitió documental alguna.
9.Oficio que remite el Consejo de la	No remitió documental alguna.

Judicatura al Oficial Mayor de este tribunal sobre el pedimento de viáticos devengados en cumplimiento de mi trabajo y su contestación de febrero de 2013 a la fecha.	
10.Todos los oficios girados a personal a partir de 2006 a junio de 2011 con respecto a la suscrita en el juzgado 6° familiar y su contestación.	No remitió documental alguna.
11.Copias de las altas medicas de 2006 y 2015”.	No remitió documental alguna.

Como se observa del cuadro que antecede, el Sujeto Obligado en el presente caso, puso a disposición de la parte recurrente documentación que no guarda relación alguna con lo solicitado, y que esta no atiende cada uno de los requerimientos señalados en la solicitud de información.

Actuar que se ratifica por el mismo Sujeto Obligado, en el cual, al rendir sus manifestaciones y alegatos, indicó que se encuentra imposibilitado para entregar la documentación solicitada señalando que la parte peticionaria promovió un conflicto individual de trabajo, con número de expediente 5848/2016, ante la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, motivo por el cual se encuentra imposibilitada para entregar la información solicitada.

Al respecto es importante señalar al Sujeto Obligado, que la información de interés del recurrente, es preexistente, es decir son documentos que fueron generados antes de la interposición del juicio laboral, es decir, no fue generada

derivado del citado expediente, **siendo criterio reiterado de este Instituto que cuando la información sea preexistente esta es susceptible de acceso.**

Por otra parte respecto al cobro de gastos de reproducción de la información se observa que el Tribunal, pretendió realizar el cobro a la parte recurrente de documentación que no guarda relación alguna con lo solicitado, por lo que en este caso, deberá de enlistar la información que pondrá a disposición del particular, y el número de fojas que comprende cada uno para efectos de generar certeza jurídica al particular de que la información que va a pagar, efectivamente es la que está solicitando.

En este entendido y en favor de garantizar el derecho al acceso a la información de los derechos ARCO, el sujeto obligado debió atender a lo dispuesto al artículo 213 y 226 de la Ley de Transparencia, (de aplicación supletoria a la Ley de Datos Personales) que a la letra señala:

“ ...

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

...

Artículo 226. En aquellos casos en que el solicitante señale que le es imposible materialmente cubrir con los costos de los insumos y los materiales, el sujeto obligado entregará la información en la

medida de sus posibilidades presupuestales y en el menor tiempo posible o la pondrán a su disposición en otra vía o en consulta directa en las instalaciones del sujeto obligado.

...” (Sic)

De acuerdo con lo anterior y favoreciendo el derecho de acceso a datos personales, el sujeto obligado debió de haber entregado los documentos en copia simple de las primeras 60 fojas del total señalado y emitir un comprobante de pago por costo de reproducción de las fojas restantes, **así como ofrecer otras modalidades de entrega de la información privilegiando el principio de gratuidad de la información**, por lo que se determina que el sujeto obligado **no cumplió con los principios de congruencia y exhaustividad** que deben revestir los actos administrativos, como lo es el caso de la respuesta a una solicitud de acceso a la información otorgada por la autoridad competente,

Es así como, del análisis realizado al recurso de revisión, se concluye que la **inconformidad** de la parte recurrente es **fundada**, toda vez que, la respuesta del Sujeto Obligado, careció de certeza jurídica, dejándose de observar lo previsto en la fracción VIII, del artículo 6, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá atender la solicitud de datos personales en los siguientes términos:

- Previa acreditación de titularidad, proporcione de manera exhaustiva y acorde con lo solicitado, cada uno de los documentos requeridos en la solicitud de acceso a datos personales, para lo cual deberá de entregar de manera gratuita las primeras 60 fojas de la información.
- Respecto al resto de la información restante, ponga a disposición de la parte recurrente en copia simple, previo cobro de gastos por reproducción, para lo cual deberá de generar el recibo de cobro correspondiente.
- Ahora bien, para el caso de que por el volumen de la información, implique procesar la misma y/o sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto Obligado, deberá de precisarlo a la parte recurrente, de manera fundada y motivada, ofreciendo otras modalidades de entrega privilegiando la gratuidad de la información.

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente.**

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá ponerse a disposición de la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos

en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 99, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre

el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.DP.0035/2023

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



EXPEDIENTE: INFOCDMX.RR.DP.0035/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/EIMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**